

CORNARE	Número de Expediente: 056070217762	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0711-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>03/07/2019</b>	Hora: 15:49:49.87...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1- Que mediante Resolución N° 131-1055 del 30 de octubre de 2013, modificada mediante Resolución 131-0136 del 06 de marzo de 2015, notificada vía correo electrónica el día 19 de marzo de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, identificados con pasaporte número 038.860.475 y 477.794.986 respectivamente, en un caudal total de **0.016 L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.014 L/seg, y para uso **PECUARIO** 0.002 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-22389, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar la obra de captación y control de caudal, ii) Retirar el tubo de almacenamiento conjunto con los demás usuarios, el cual se utilizaba para rebose, ya que en el momento cuenta con el dispositivo de control de flujo.*

2- Que mediante Resolución 131-0962 del 21 de agosto de 2018 y notificada por Aviso el día 31 de agosto, la Corporación impuso medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0136 del 06 de marzo de 2015, a los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, identificados con pasaporte número 038.860.475 y 477.794.986 respectivamente, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y se exhorta para diera cumplimiento a lo siguiente: *1- Construir la obra de captación y control de pequeños caudales entregada por Cornare e informar sobre la implementación de la misma para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2- Retirar el tubo de almacenamiento conjunto con los demás usuarios, el cual se utilizaba para rebose, ya que en el momento cuenta con el dispositivo de control de flujo.*

3- Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 16 de mayo de 2019 y a evaluar el radicado 131-2728 del 1 de abril de 2019, generándose el **Informe Técnico N° 131-1009 del 11 de junio de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES

- El día 16 de mayo de 2019, se realizó visita de control y seguimiento a los usuarios de la fuente "La Faraona", en compañía de los señores Gregori Farrel y Lawrence Terry Brillson interesados y por parte de Cornare las funcionarias Piedad Usura, Leidy Ortega y Paula Rojo.
- Seguidamente procedió a realizar un recorrido por las fuentes La Faraona y El Hallazgo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0136

del 6 de marzo de 2015, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas otorgado a los señores Gregori Farrel y Lawrence Terry Brillson, en cuanto a la construcción de la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado. Donde se observó lo siguiente:

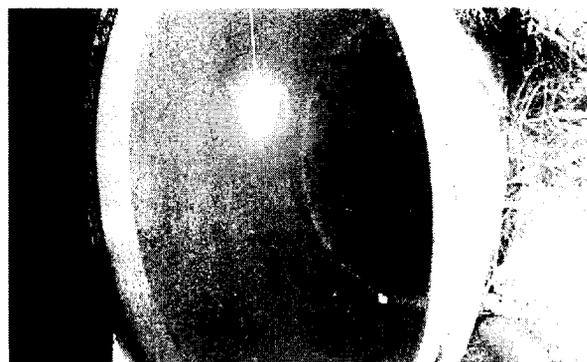
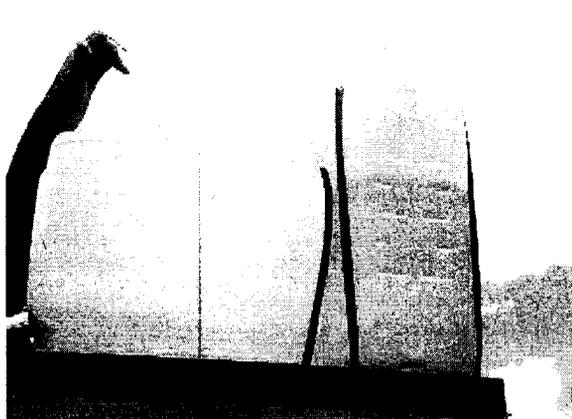
- La captación actual es conjunta y artesanal consistente en un represamiento en tierra con dique en concreto de donde se conecta una manguera de 2" que conduce el recurso hídrico a un tanque que hace las veces de desarenador y de allí se conecta otra manguera de 2" que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en predio de la señora Mónica Lesmes, en un sitio de coordenadas N: 06°02'57.7", W: 075°31'24.7", Z: 2.288, el cual cuenta con las siguientes dimensiones 3m x 2m x 1.80m de profundidad, de este tanque se tiene 3 derivaciones en manguera así:

- Una Manguera de 1½", que abastece los predios de los señores: Jorge Octavio Quintero Alzate y León Jairo Quintero Alzate (sin legalizar).

- Una Manguera de ½", que abastece el predio de la señora Mónica Lesmes y Una Manguera de 2", que abastece los predios de los señores: Luis Felipe Umaña Rodríguez, Jorge Wilson Moreno, Martha Elena Zuleta de Ospina, Judith Nougues Jurado y Gregory Farrel - Lawrence Brillson

- En el predio de los señores Gregory Farrel - Lawrence Brillson se realizó la instalación de la obra de control de caudal similar a los diseños entregados por Cornare así:

- El recurso hídrico viene de una manguera de ½" a una caneca principal, esta caneca cuenta con un sistema de control (valvula), de esta caneca se deriva una tubería pequeña que conduce el recurso hídrico a la segunda caneca del usuario, de esta sale una tubería de ½" que conduce el recurso hídrico a 1 tanque de almacenamiento de 1.000 litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo (flotador) y de este tanque se bombea el recurso hídrico para abastecer las necesidades del predio..



Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale de la caneca que recibe la captación principal para abastecer la segunda caneca de derivación del usuario, el cual arrojó un caudal de 0.016 L/seg.

Mediante radicado N° 131-2728 del 1 de abril de 2019, el interesado presenta solicitud de aprobación para cambiar la tubería de agua que va desde el sitio de captación hasta el predio.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0136 del 6 de marzo del 2015</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
INFORMAR a los señores GREGORI J FARRELL Y LAWRENCE TERRY BRILLSON, que una vez realice las respectivas modificaciones de los actos administrativos hará entrega del diseño de la obra de captación y control de caudal la cual deberán implementar conjuntamente los señores; Judith Nougues Jurado, Luis Eduardo Zuleta Olano, Luis Felipe Umaña Rodríguez, Martha Elena Zuleta de Ospina, Jorge Octavio y León Quintero Alzate, Mónica Lesmes Bustamante, deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.		X			Se implementó la obra de control de caudal individual en el predio de interés.
Retirar el tubo del tanque de almacenamiento conjunto con los demás usuarios, el cual se utilizaba para rebose ya que en el momento cuenta con el dispositivo de control de flujo.		X			Al momento de la visita se evidencio que el tubo no estaba en funcionamiento (no había rebose)
Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado de 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión.		X			Se evidenció que respetan el caudal ecológico en la fuente de interés.

## 26. CONCLUSIONES

- La obra de control de caudal implementada en el predio por los señores Gregori Farrel y Lawrence Terry Brillson, es similar en su funcionamiento al suministrado por la Corporación.

- *Es factible aprobar la obra de control de caudal en campo implementada en el predio, por los señores Gregori Farrel y Lawrence Terry Brillson, ubicada en la Vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro, la cual garantiza la derivación de un caudal de 0.016 L/seg, caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución N° 131-0136 del 6 de marzo de 2015.*
- *En cuanto a la solicitud de aprobación para cambiar la tubería de agua que va desde el sitio de captación hasta el predio, la corporación no es competente para dirimir sobre esto, ya que Cornare no grava con servidumbre, en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el Artículo 137 del decreto 1541 de 1978*
- *La parte interesada dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas por la Corporación.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y PARA DECIDIR**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron; situación que se evidencio en visita realizada y en lo consignado en el Informe técnico **131-1009-2019**, el cual establece que se dieron cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0136 del 6 de marzo de 2015.

## PRUEBAS

- Resolución 131-0136 del 6 de marzo de 2015
- Informe técnico. 131-1009 del 11 de junio de 2019

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, identificados con pasaporte número 038.860.475 y 477.794.986 respectivamente, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación que corresponde a **0.016 L/seg**, mediante Resolución N° 131-0136 del 6 de marzo de 2015.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **GRÉGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución 131-0962 del 21 de agosto de 2018 a los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **GREGORI FARRELL** y **LAWRENCE TERRY BRILLSON**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.607.02.17762

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Z

**Técnico:** Leidy Ortega.

**Proceso:** Control y Seguimiento. **Asunto:** Concesión de Aguas Superficiales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189/V.02